
ACUERDO DE NO ADMISIÓN DE UNA QUEJA RELATIVA A SUPUESTA DIFUSIÓN DE CONTENIDO OFENSIVO Y USO PARTIDISTA DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES.

1.- La Oficina de Defensa de la Audiencia del Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 10 de julio de 2025 una queja de la portavoz del grupo socialista en el Ayuntamiento de Deifontes. El escrito denunciaba el supuesto uso partidista de los canales de comunicación municipales y la posible difusión pública de contenidos ofensivos hacia una de las concejalas del consistorio:

En mi calidad de portavoz del PSOE en el Ayuntamiento de Deifontes, me dirijo a este órgano para presentar queja formal por la difusión pública de contenidos ofensivos y ataques personales vertidos durante las sesiones plenarias celebradas en este Ayuntamiento, los días 30 de marzo de 2023 y 26 de junio de 2025, respectivamente.

Ambos plenos fueron grabados y/o retransmitidos públicamente a través de medios oficiales del Ayuntamiento o redes sociales accesibles por la ciudadanía. En dichas sesiones, se produjo un uso indebido del turno de ruegos y preguntas, por parte de la teniente de alcalde, quien utilizó su intervención no para formular ruegos ni preguntas conforme a lo dispuesto en el reglamento orgánico municipal, sino para lanzar ataques personales, acusaciones infundadas y expresiones insultantes hacia mi persona, tales como: "Pedía desesperadamente una liberación a toda costa dando pena", "No tengo dinero, sólo tengo un sueldo en casa", "Lo único que le interesaba era el dinero", "Haciendo acoso a trabajadores", "a mí me gustaría pues que la que la gente del pueblo sepa las dos caras que tiene esta concejala", "está convirtiendo como he dicho muchas veces su cruzada personal en política y lo que está haciendo es llevar su reproche personal a la mesa de pleno o afuera de pleno faltándole el respeto al alcalde faltándole el respeto a la mesa y en este caso faltándome el respeto a mí y en otras ocasiones muchas faltando el respeto a trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento", "quiero que se sepa que esa es la clase de personas en la que en la que están depositando el voto el Partido Socialista de Deifontes que directamente ni se merece estar en ese sitio", y otras manifestaciones dirigidas con intención de menoscabar mi dignidad personal y profesional, así como desacreditar mi labor como concejala y portavoz del PSOE.

Estos ataques verbales, vertidos ante el público y cámaras, exceden claramente los límites del respeto institucional y del debate democrático, y fueron consentidos por el alcalde-presidente, quien no interrumpió, moderó ni reprendió estas intervenciones, a pesar de estar

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVYSGMNG9MYDRGHUH2SRPEFQZY	PÁG. 1/3



obligado a velar por el orden y la neutralidad de los debates (art. 94 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF). Se trata de una utilización de medios públicos (grabación, retransmisión o difusión institucional) para canalizar ataques personales desde una posición de poder institucional, lo que vulnera derechos fundamentales.

Además, el turno de ruegos y preguntas está reservado para plantear inquietudes o propuestas de mejora, no para el uso arbitrario y partidista con ánimo de desprecio político personal, como ocurrió repetidamente.

El hecho de que estas intervenciones fueran grabadas, archivadas y/o difundidas públicamente sin ningún tipo de advertencia, censura o moderación por parte de la Presidencia, convierte esta práctica en una vulneración institucional de derechos, y justifica la intervención de este Consejo.

SOLICITO: Que se admita esta queja por uso indebido de medios audiovisuales municipales para propagar expresiones denigrantes o difamatorias hacia una representante pública.

Que se abra una investigación sobre si en estas sesiones plenarias se ha vulnerado el pluralismo político y la dignidad institucional, según lo dispuesto en la Ley 1/2004 del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Que se determine si los contenidos grabados y/o emitidos vulneran derechos fundamentales, especialmente el honor, la imagen pública y la neutralidad institucional. Que, en su caso, se formule requerimiento al Ayuntamiento de Deifontes para evitar nuevas emisiones de contenido ofensivo o uso partidista de las sesiones plenarias, e implementar mecanismos de control y moderación en los turnos de intervención.

2.- Por lo que se refiere a la difusión de las sesiones plenarias de las corporaciones locales, estas son públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante). No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de la ciudadanía a que se refiere el artículo 18 de la Constitución Española (derecho al honor, derecho a la intimidad personal y familiar y derecho a la propia imagen) cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVYSGMNG9MYDRGHUH2SRPEFQZY	PÁG. 2/3



En el mismo sentido, el artículo 88 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante), reitera lo mismo que el precepto citado y, además, posibilita la instalación de sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones.

Por otra parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece en su artículo 21 que cuando las entidades locales celebren sesiones plenarias, facilitarán, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma.

En cuanto a las cuestiones atinentes al desarrollo de las sesiones, como el denunciado uso indebido del turno de ruegos y preguntas para realizar ataques personales, acusaciones y expresiones insultantes, se trata asuntos pertenecientes al ámbito de la organización y funcionamiento internos de la propia corporación regulados, como la propia reclamante afirma en su escrito, por normas como la LRBRL o el ROF, de los que en primera instancia corresponde conocer a quien ostente la alcaldía o la presidencia de la corporación.

Ante dichos antecedentes, tras valorar el contenido de la queja, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía reunido el 23 de julio de 2025 acuerda por UNANIMIDAD las siguientes decisiones:

PRIMERA.- No admitir la queja, por cuanto las cuestiones que se exponen en la misma, más allá de la necesaria difusión y publicidad las sesiones plenarias, como regla general, se circunscriben al ámbito del principio constitucional de autonomía local, por cuanto se refieren al funcionamiento y organización de la corporación.

SEGUNDA.- Notificar este acuerdo al PSOE de Deifontes y a la corporación municipal del Ayuntamiento de Deifontes.

Sevilla, 23 de julio de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVYSGMNG9MYDRGHUH2SRPEFQZY	PÁG. 3/3

